



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
23 de septiembre de 2025
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

Dictamen aprobado por el Comité a tenor del Protocolo Facultativo, respecto de las comunicaciones
núms. 3630/2019, 3690/2019, 3831/2020, 3835/2020,
3839/2020, 3840/2020, 3841/2020, 3897/2021, 3898/2021,
3935/2021, 3938/2021, 3941/2021, 3946/2020, 3952/2021,
3956/2021, 3974/2021, 3979/2021, 4000/2021, 4048/2021,
4052/2021 y 4054/2021***

Comunicaciones presentadas por: Vitaly Amelkovich (comunicación núm. 3630/2019), Grigory Kostusev (comunicación núm. 3690/2019), Oleg Metelitsa (comunicación núm. 3831/2020), Leonid Kulakov (comunicaciones núms. 3835/2020, 3979/2021 y 4048/2021), Anatoly Poplavnyi (comunicación núm. 3839/2020), Stanislav Pavlinkovich (comunicación núm. 3840/2020), Dmitry Lyuntov (comunicación núm. 3841/2020), Kristina Kashitskaya (comunicación núm. 3897/2021), Larisa Evnevich (comunicación núm. 3898/2021), Marina Samuseva (comunicación núm. 3935/2021), Tatiana Sevyarynets (comunicación núm. 3938/2021), Aleksandr Dubrovskikh (comunicación núm. 3941/2021), Natalya Strelchenko (comunicación núm. 3946/2021), Oleg Pavlov (comunicación núm. 3952/2021), Sergei Stribulski (comunicación núm. 3956/2021), Sergey Tihanovski (comunicación núm. 3974/2021), Natalia Troshchenko (comunicación núm. 4000/2021), Irina Grishchuk (comunicación núm. 4052/2021) y Ekaterina Timoshenko (comunicación núm. 4054/2021)

* Aprobado por el Comité en su 142º período de sesiones (14 de octubre a 7 de noviembre de 2024).

** De conformidad con el artículo 97, párrafo 3, de su reglamento y con la estrategia adoptada en su 140º período de sesiones (A/79/40, pár. 22), el Comité decidió examinar conjuntamente las comunicaciones. Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Tania María Abdo Rocholl, Wafaa Ashraf Moharram Bassim, Rodrigo A. Carazo, Mahjoub El Haiba, Carlos Gómez Martínez, Laurence R. Helfer, Marcia V. J. Kran, Bacre Waly Ndiaye, Hernán Quezada Cabrera, José Manuel Santos Pais, Tijana Šurlan, Kobauyah Tchamdjia Kpatcha, Teraya Koji, Hélène Tigroudja e Imeru Tamerat Yigezu.



<i>Presuntas víctimas:</i>	Los autores
<i>Estado Parte:</i>	Belarús
<i>Fecha de las comunicaciones:</i>	Véase el anexo
<i>Referencias:</i>	Decisiones adoptadas con arreglo al artículo 92 del reglamento del Comité, transmitidas al Estado Parte (véanse las fechas de transmisión en el anexo) (no se publicaron como documentos)
<i>Fecha de aprobación del dictamen:</i>	7 de noviembre de 2024
<i>Asunto:</i>	Sanciones impuestas por participar en protestas pacíficas no autorizadas
<i>Cuestiones de procedimiento:</i>	Agotamiento de los recursos internos; fundamentación de las reclamaciones
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Libertad de expresión; derecho de reunión pacífica
<i>Artículos del Pacto:</i>	14, 19 y 21, en algunos casos leídos conjuntamente con el art. 2, párr. 2 y 3
<i>Artículos del Protocolo Facultativo:</i>	2; 3; y 5, párr. 2 b)

1.1 Los autores de las comunicaciones son Vitaly Amelkovich, Grigory Kostusev, Oleg Metelitsa, Leonid Kulakov, Anatoly Poplavnyi, Stanislav Pavlinkovich, Dmitry Lyuntov, Kristina Kashitskaya, Larisa Evnevich, Marina Samuseva, Tatiana Sevyarynets, Aleksandr Dubrovskikh, Natalya Strelchenko, Oleg Pavlov, Sergei Stribulski, Sergey Tihanovski, Natalia Troshchenko, Irina Grishchuk y Ekaterina Timoshenko, todos ellos nacionales de Belarús. Afirman que el Estado Parte ha violado los derechos que los asisten en virtud de los artículos 2, 14, 19 y 21 del Pacto. El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado Parte el 30 de diciembre de 1992. Los autores de las comunicaciones núms. 3690/2019, 3831/2020, 3840/2020, 3841/2020, 3938/2021, 3941/2021, 3952/2021, 3974/2021, 4000/2021 y 4052/2021 están representados por abogados, mientras que los autores de las demás comunicaciones no cuentan con representación letrada.

1.2 Las comunicaciones se sometieron a examen antes de que la denuncia del Protocolo Facultativo por el Estado Parte entrara en vigor el 8 de febrero de 2023. De conformidad con el artículo 12, párrafo 2, del Protocolo Facultativo y la jurisprudencia anterior del Comité¹, el Estado Parte sigue estando sujeto a la aplicación del Protocolo Facultativo en lo que respecta a estas comunicaciones.

1.3 El 17 de julio de 2024, el Comité, de conformidad con el artículo 97, párrafo 3, de su reglamento y con la estrategia adoptada en su 140º período de sesiones para hacer frente al elevado número de comunicaciones pendientes de examen², decidió examinar conjuntamente 21 comunicaciones (véase el anexo) y adoptar una decisión conjunta al respecto. De acuerdo con esa estrategia, adoptará una decisión en formato simplificado sobre comunicaciones en las que se plantean hechos y reclamaciones similares y respecto de las cuales el Comité ha dictaminado que las violaciones cometidas son de carácter estructural u obedecen a políticas generales y ha establecido una jurisprudencia constante a lo largo de los años.

¹ Por ejemplo, *Sextus c. Trinidad y Tabago* (CCPR/C/72/D/818/1998), párr. 10; *Lobban c. Jamaica* (CCPR/C/80/D/797/1998), párr. 11; y *Shchiryakova y otros c. Belarús* (CCPR/C/137/D/2911/2016, 3081/2017, 3137/2018 y 3150/2018).

² A/79/40, párr. 22.

Antecedentes de hecho

2. Entre 2016 y 2020, los autores participaron en protestas pacíficas no autorizadas en varias ciudades del Estado Parte o hicieron llamamientos públicos a participar en ellas. Fueron detenidos por la policía y acusados de cometer una infracción administrativa tipificada en el artículo 23.34 del Código de Infracciones Administrativas, relativo a la vulneración del procedimiento establecido para celebrar actos públicos. Todos los autores fueron juzgados y condenados por tribunales de distrito locales a pagar diversas multas administrativas y, en algunos casos, a cumplir penas de detención administrativa de entre 5 y 15 días de duración. Los autores interpusieron ante los tribunales de apelación sendos recursos contra las decisiones de los tribunales de primera instancia, que no prosperaron. Los autores afirman que no han intentado presentar un recurso de revisión (control de las garantías procesales) ante las autoridades judiciales o de la Fiscalía. Como razón para no hacerlo, alegan que esos recursos no son efectivos y citan la jurisprudencia establecida del Comité³.

Denuncia

3.1 Todos los autores afirman que el Estado Parte ha violado los derechos que los asisten en virtud de los artículos 19 y 21 del Pacto.

3.2 Los autores de las comunicaciones núms. 3690/2019, 3831/2020, 3839/2020, 3840/2020, 3841/2020, 3897/2021, 3898/2021, 3935/2021, 3946/2021, 3974/2021, 3979/2021 y 4054/2021 también afirman que el Estado Parte ha violado los derechos que los asisten en virtud de los artículos 19 y 21, leídos conjuntamente con el artículo 2, párrafos 2 y 3, del Pacto.

3.3 Los autores de las comunicaciones núms. 3690/2019, 3831/2020, 3840/2020 y 3841/2020 también afirman que el Estado Parte ha violado los derechos que los asisten en virtud del artículo 14, párrafo 1, leído conjuntamente con el artículo 2, párrafos 2 y 3, del Pacto.

Observaciones del Estado Parte sobre la admisibilidad y el fondo

4.1 El Estado Parte señala que la legislación nacional prevé la posibilidad de recurrir una decisión judicial relativa a una infracción administrativa ante el Presidente de un tribunal superior o un fiscal mediante un recurso de revisión. El Estado Parte rechaza la afirmación de los autores de que ese procedimiento no puede considerarse un recurso efectivo.

4.2 El Estado Parte afirma que los artículos 33 y 35 de la Constitución contienen disposiciones que garantizan la libertad de opinión y de expresión y la libertad de reunión, cuando el ejercicio de esas libertades no atenta contra el orden público ni los derechos de los demás ciudadanos de Belarús. La organización y celebración de actos públicos están reguladas por la Ley de Actos Multitudinarios, cuyas disposiciones establecen las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales de los ciudadanos cuando dichos actos se celebran en lugares públicos, con el fin de garantizar la seguridad y el orden públicos. Por consiguiente, el Estado Parte concluye que las alegaciones formuladas por los autores en relación con la violación de los derechos que los asisten en virtud de los artículos 19 y 21 del Pacto carecen de fundamento.

Comentarios de los autores acerca de las observaciones del Estado Parte sobre la admisibilidad y el fondo

5.1 Los autores impugnan las afirmaciones del Estado Parte sobre la efectividad de los recursos de revisión interpuestos ante las autoridades judiciales y de la Fiscalía. Observan que dichos recursos dependen de la facultad discrecional del juez o el fiscal y no pueden considerarse recursos efectivos a efectos del agotamiento de los recursos internos, como ha reconocido el Comité en su jurisprudencia.

5.2 Los autores reiteran sus alegaciones de que se han violado los derechos que los asisten en virtud de los artículos 19 y 21 del Pacto. Asimismo, observan que el Estado Parte no ha

³ Para más información sobre el agotamiento de los recursos internos, incluidos los procedimientos judiciales internos y las sanciones impuestas, véase el anexo del presente documento.

seguido las recomendaciones del Comité de armonizar la Ley de Actos Multitudinarios con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional.

5.3 El autor de la comunicación núm. 3974/2021, en sus comentarios acerca de las observaciones del Estado Parte sobre la admisibilidad y el fondo, plantea una nueva reclamación al amparo del artículo 9, párrafo 1, del Pacto y alega haber sido objeto de privación arbitraria de libertad por participar en una protesta pacífica.

Deliberaciones del Comité

6.1 Antes de examinar toda reclamación formulada en una comunicación, el Comité debe decidir, de conformidad con el artículo 97 de su reglamento, si dicha comunicación es admisible en virtud del Protocolo Facultativo. El Comité toma nota del argumento del Estado Parte de que los autores no han interpuesto un recurso de revisión ante las autoridades judiciales o de la Fiscalía para impugnar las decisiones adoptadas. Recuerda su jurisprudencia, según la cual la presentación ante el Presidente de un tribunal⁴ o ante una fiscalía⁵ de una solicitud para que se inicie un procedimiento de revisión contra decisiones judiciales firmes constituye un recurso extraordinario, y el Estado Parte debe demostrar que existen perspectivas razonables de que dicha solicitud vaya a suponer un recurso efectivo en las circunstancias del caso. Habida cuenta de que el Estado Parte no ha presentado ningún elemento nuevo que le permita llegar a una conclusión diferente, y en vista de su jurisprudencia anterior, el Comité considera que los autores han agotado todos los recursos efectivos disponibles en la jurisdicción interna y que lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2 b), del Protocolo Facultativo no obsta para que examine las comunicaciones.

6.2 Con respecto a la nueva reclamación formulada por el autor de la comunicación núm. 3974/2021 en sus comentarios acerca de las observaciones del Estado Parte sobre la admisibilidad y el fondo, el Comité recuerda su jurisprudencia según la cual los autores deben plantear todas sus reclamaciones en su comunicación inicial, antes de que se pida al Estado Parte que presente sus observaciones sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación, a menos que los autores puedan demostrar por qué no pudieron plantear todas sus reclamaciones al mismo tiempo⁶. En la comunicación en cuestión, el autor no ha explicado por qué no pudo haberse planteado su nueva reclamación en la comunicación inicial. En consecuencia, el Comité considera que esa reclamación es inadmisible por constituir un abuso del derecho a presentar comunicaciones con arreglo al artículo 3 del Protocolo Facultativo.

6.3 El Comité observa que los autores de 12 de las comunicaciones (véase el párr. 3.2) afirman que el Estado Parte ha violado los derechos que los asisten en virtud de los artículos 19 y 21, leídos conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, del Pacto. Observa asimismo que los autores de cuatro de las comunicaciones (véase el párr. 3.3) también afirman que se ha vulnerado el artículo 14, párrafo 1, leído conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, del Pacto. No obstante, dado que en el expediente no consta información adicional al respecto, el Comité considera que esos autores no han fundamentado suficientemente esas reclamaciones a efectos de la admisibilidad. Por consiguiente, declara esas reclamaciones inadmisibles en virtud del artículo 2 del Protocolo Facultativo.

6.4 Asimismo, el Comité toma nota de las alegaciones formuladas por los mismos autores de que el Estado Parte ha violado los derechos que los asisten en virtud de los artículos 19 y 21, leídos conjuntamente con el artículo 2, párrafo 2, del Pacto. Observa que los autores han denunciado una violación de los derechos que los asisten en virtud de los artículos 19 y 21 del Pacto, derivada de la interpretación y aplicación de las leyes vigentes en el Estado Parte. No considera que examinar si el Estado Parte incumplió también las obligaciones

⁴ *Koreshkov c. Belarús* (CCPR/C/121/D/2168/2012), párr. 7.3.

⁵ *Gryk c. Belarús* (CCPR/C/136/D/2961/2017), párr. 6.3; *Tolchin c. Belarús* (CCPR/C/135/D/3241/2018), párr. 6.3; *Shchukina c. Belarús* (CCPR/C/134/D/3242/2018), párr. 6.3; y *Vasilevich y otros c. Belarús* (CCPR/C/137/D/2693/2015, 2898/2016, 3002/2017 y 3084/2017), párr. 6.3.

⁶ *D. C. c. Lituania* (CCPR/C/134/D/3327/2019), párr. 8.4; *S. R. c. Lituania* (CCPR/C/132/D/3313/2019), párr. 8.8; *Jazairi c. el Canadá* (CCPR/C/82/D/958/2000), párr. 7.2; y *B. c. Australia* (CCPR/C/137/D/2999/2017), párr. 8.4.

generales dimanantes del artículo 2, párrafo 2, leído conjuntamente con los artículos 19 y 21 del Pacto, difiera de examinar si se vulneraron los derechos que asisten a los autores en virtud de los artículos 19 y 21⁷, y estima que las reclamaciones de los autores a este respecto son incompatibles con el artículo 2 del Pacto y, por ende, inadmisibles en virtud del artículo 3 del Protocolo Facultativo.

6.5 El Comité considera que las restantes reclamaciones, formuladas por todos los autores en relación con los artículos 19 y 21, están suficientemente fundamentadas y procede a examinarlas en cuanto al fondo.

6.6 El Comité ha examinado las comunicaciones teniendo en cuenta toda la información que le han facilitado las partes, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 5, párrafo 1, del Protocolo Facultativo. Observa que ha examinado casos similares relativos a las mismas leyes y prácticas del Estado Parte en varias comunicaciones anteriores y ha concluido que se habían vulnerado los artículos 19 y 21 del Pacto⁸. No hay nada en los hechos expuestos ni en las reclamaciones jurídicas formuladas en las comunicaciones en cuestión que pueda llevar al Comité a una conclusión diferente sobre el fondo de estas. Tras examinar las comunicaciones a la luz de toda la información que le han facilitado las partes, y teniendo debidamente en cuenta su jurisprudencia anterior sobre el tema, el Comité considera que, al sancionar a los autores por participar en protestas pacíficas, aunque no autorizadas, el Estado Parte violó los derechos que los asisten en virtud de los artículos 19 y 21 del Pacto.

7. De conformidad con el artículo 2, párrafo 3 a), del Pacto, el Estado Parte tiene la obligación de proporcionar a los autores un recurso efectivo. Ello significa que debe conceder una reparación integral a las personas cuyos derechos reconocidos en el Pacto hayan sido vulnerados. En consecuencia, el Estado Parte está obligado a adoptar las medidas apropiadas para reembolsar el valor actual de las multas y de las costas judiciales en que hubieran incurrido los autores por los procedimientos incoados contra ellos ante las instancias nacionales, así como a indemnizar a los autores que fueron objeto de detención administrativa con una cantidad proporcional a la duración de la privación de libertad (véase el anexo). El Estado Parte tiene también la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro. Así pues, el Comité recomienda al Estado Parte que revise su marco normativo, en particular la Ley de Actos Multitudinarios, y lo ponga en conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 2, párrafo 2, del Pacto, de modo que los derechos consagrados en los artículos 19 y 21 puedan ejercerse plenamente en el Estado Parte.

8. Por haber llegado a ser parte en el Protocolo Facultativo, el Estado Parte ha reconocido la competencia del Comité para determinar si ha habido o no violación del Pacto. Las comunicaciones objeto del presente dictamen se sometieron a examen antes de que la denuncia del Protocolo Facultativo por el Estado Parte entrara en vigor el 8 de febrero de 2023. Dado que, con arreglo al artículo 2 del Pacto, el Estado Parte se ha comprometido a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto y a proporcionar un recurso efectivo y jurídicamente exigible cuando se compruebe una violación, el Comité desea recibir del Estado Parte, en un plazo de 180 días, información sobre las medidas que haya adoptado para aplicar el dictamen del Comité. Se pide asimismo al Estado Parte que publique el presente dictamen y que le dé amplia difusión en sus idiomas oficiales.

⁷ Véase, por ejemplo, *Poliakov c. Belarús* (CCPR/C/111/D/2030/2011), párr. 7.4; *Zhukovsky c. Belarús* (CCPR/C/127/D/2724/2016), párr. 6.4; y *Vasilevich y otros c. Belarús*, párr. 6.4.

⁸ *Malei c. Belarús* (CCPR/C/129/D/2404/2014), párrs. 9.4 y 9.7; *Tolchina y otros c. Belarús* (CCPR/C/132/D/2857/2016), párrs. 7.6 y 7.9; *Zavadskaya y otros c. Belarús* (CCPR/C/132/D/2865/2016), párrs. 7.6 y 7.9; y *Vasilevich y otros c. Belarús*, párrs. 7.7 y 7.10.

Anexo

Información clave relativa al procedimiento y otros datos, por cada comunicación

<i>Autor o autora</i>	<i>Comunicación núm.</i>	<i>Representación letrada</i>	<i>Fecha de la comunicación (presentación inicial)</i>	<i>Fecha de transmisión al Estado Parte</i>	<i>Decisiones judiciales pertinentes</i>	<i>Tipo de sanción</i>	<i>Legislación nacional aplicable</i>
Vitaly Amelkovich	3630/2019	No representado por abogado	17 de junio de 2019	13 de noviembre de 2019	Primera instancia: 29 de marzo de 2017, Tribunal de Distrito de Slutsk Recurso: 21 de abril de 2017, Tribunal Regional de Minsk Otros recursos: 16 de octubre de 2017 (Presidencia del Tribunal Regional de Minsk)	Multa de 345 rublos bielorrusos (aproximadamente 175 dólares de los EE. UU.)	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 1
Grigory Kostusev	3690/2019	Representado por el abogado Boris Bukhel	24 de septiembre de 2018	7 de enero de 2020	Primera instancia: 21 de julio de 2016, Tribunal de Distrito de Sovetski Recurso: 2 de septiembre de 2016, Tribunal Municipal de Minsk Primera instancia: 4 de julio de 2018, Tribunal de Distrito de Partizansky Recurso: 31 de agosto de 2018, Tribunal Municipal de Minsk	Multa de 420 rublos bielorrusos (aproximadamente 210 dólares de los EE. UU.)	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 1

<i>Autor o autora</i>	<i>Comunicación núm.</i>	<i>Representación letrada</i>	<i>Fecha de la comunicación</i> (presentación inicial)	<i>Fecha de transmisión</i> al Estado Parte	<i>Decisiones judiciales pertinentes</i>	<i>Tipo de sanción</i>	<i>Legislación nacional aplicable</i>
Oleg Metelitsa	3831/2020	Representado por el abogado Boris Bukhel	31 de marzo de 2018	23 de octubre de 2020	Primera instancia: 16 de marzo de 2017, Tribunal de Distrito de Leninsky Recurso: 28 de marzo de 2017, Tribunal Regional de Moguilyov	12 días de detención administrativa	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 1
Leonid Kulakov	3835/2020 3979/2021 4048/2021	No representado por abogado	26 de mayo de 2017 17 de marzo de 2018	3 de noviembre de 2020 13 de julio de 2021	Primera instancia: 5 de enero de 2016, Tribunal de Distrito de Pervomaysky Recurso: 29 de enero de 2016, Tribunal Municipal de Minsk	Multa de 6,3 millones de antiguos rublos bielorrusos (aproximadamente 320 dólares de los EE. UU.)	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 3
					Primera instancia: 10 de marzo de 2016, Tribunal Central de Distrito (Minsk) Recurso: 5 de abril de 2016, Tribunal Municipal de Minsk	Multa de 10,5 millones de antiguos rublos bielorrusos (aproximadamente 530 dólares de los EE. UU.)	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 3
					Primera instancia: 24 de marzo de 2016, Tribunal Central de Distrito (Minsk) Recurso: 19 de abril de 2016, Tribunal Municipal de Minsk	Multa de 10,5 millones de antiguos rublos bielorrusos (aproximadamente 530 dólares de los EE. UU.)	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 3

<i>Autor o autora</i>	<i>Comunicación núm.</i>	<i>Representación letrada (presentación inicial)</i>	<i>Fecha de la comunicación</i>	<i>Fecha de transmisión al Estado Parte</i>	<i>Decisiones judiciales pertinentes</i>	<i>Tipo de sanción</i>	<i>Legislación nacional aplicable</i>
					Primera instancia: 22 de agosto de 2016, Tribunal de Distrito de Pervomaysky Recurso: 20 de septiembre de 2016, Tribunal Municipal de Minsk	Multa de 840 rublos bielorrusos (aproximadamente 420 dólares de los EE. UU.)	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 3
					Primera instancia: 8 de noviembre de 2016, Tribunal de Distrito de Pervomaysky Recurso: 6 de diciembre de 2016, Tribunal Municipal de Minsk	Multa de 840 rublos bielorrusos (aproximadamente 420 dólares de los EE. UU.)	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 3
					Primera instancia: 17 de noviembre de 2016, Tribunal de Distrito de Pervomaysky Recurso: 30 de diciembre de 2016, Tribunal Municipal de Minsk	Multa de 1.050 rublos bielorrusos (aproximadamente 530 dólares de los EE. UU.)	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 3
					Primera instancia: 9 de diciembre de 2016, Tribunal de Distrito de Pervomaysky Recurso: 7 de febrero de 2017, Tribunal Municipal de Minsk	Multa de 1.050 rublos bielorrusos (aproximadamente 530 dólares de los EE. UU.)	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 3
					Primera instancia: 14 de diciembre de 2016, Tribunal de Distrito de Pervomaysky Recurso: 24 de enero de 2017, Tribunal Municipal de Minsk	Multa de 1.050 rublos bielorrusos (aproximadamente 530 dólares de los EE. UU.)	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 3

<i>Autor o autora</i>	<i>Comunicación núm.</i>	<i>Representación letrada (presentación inicial)</i>	<i>Fecha de la comunicación</i>	<i>Fecha de transmisión al Estado Parte</i>	<i>Decisiones judiciales pertinentes</i>	<i>Tipo de sanción</i>	<i>Legislación nacional aplicable</i>
					Primera instancia: 2 de diciembre de 2019, Tribunal de Distrito de Pervomaysky Recurso: 11 de febrero de 2020, Tribunal Municipal de Minsk	Multa de 1.275 rublos bielorrusos (aproximadamente 640 dólares de los EE. UU.)	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 3
					Primera instancia: 27 de diciembre de 2019, Tribunal de Distrito de Pervomaysky Recurso: 4 de febrero de 2020, Tribunal Municipal de Minsk	Diez días de detención administrativa	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 3
					Primera instancia: 27 de diciembre de 2019, Tribunal de Distrito de Pervomaysky Recurso: 6 de marzo de 2020, Tribunal Municipal de Minsk	Multa de 1.275 rublos bielorrusos (aproximadamente 640 dólares de los EE. UU.)	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 3
Anatoly Poplavnyi	3839/2020	No representado por abogado	18 de mayo de 2017	12 de noviembre de 2020	Primera instancia: 17 de marzo de 2017, Tribunal Central de Distrito (Gómel) Recurso: 29 de marzo de 2017, Tribunal Regional de Gómel	Diez días de detención administrativa	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 1
					Primera instancia: 23 de marzo de 2017, Tribunal de Distrito de Sovetski Recurso: 19 de abril de 2017, Tribunal Regional de Gómel	Cinco días de detención administrativa	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 1

<i>Autor o autora</i>	<i>Comunicación núm.</i>	<i>Representación letrada</i>	<i>Fecha de la comunicación</i> (presentación inicial)	<i>Fecha de transmisión</i> al Estado Parte	<i>Decisiones judiciales pertinentes</i>	<i>Tipo de sanción</i>	<i>Legislación nacional aplicable</i>
Stanislav Pavlinkovich	3840/2020	Representado por el abogado Boris Bukhel	31 de marzo de 2018	9 de noviembre de 2020	Primera instancia: 13 de septiembre de 2017, Tribunal de Distrito de Leninsky Recurso: 2 de noviembre de 2017, Tribunal Regional de Moguilyov	Multa de 460 rublos bielorrusos (aproximadamente 240 dólares de los EE. UU.)	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 1
Dmitry Lyuntov	3841/2020	Representado por el abogado Boris Bukhel	27 de junio de 2018	12 de noviembre de 2020	Primera instancia: 16 de marzo de 2017, Tribunal de Distrito de Leninsky Recurso: 18 de abril de 2017, Tribunal Regional de Moguilyov	15 días de detención administrativa	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 2
Kristina Kashitskaya	3897/2021	No representada por abogado	20 de octubre de 2020	3 de marzo de 2021	Primera instancia: 28 de agosto de 2020, Tribunal de Distrito de Zhlobinsky Recurso: 30 de septiembre de 2020, Tribunal Regional de Gómel	Multa de 270 rublos bielorrusos (aproximadamente 135 dólares de los EE. UU.)	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 1
Larisa Evnevich	3898/2021	No representada por abogado	23 de octubre de 2020	4 de marzo de 2021	Primera instancia: 14 de septiembre de 2020, Tribunal de Distrito de Zheleznodorozhny Recurso: 14 de octubre de 2020, Tribunal Regional de Gómel	Multa de 270 rublos bielorrusos (aproximadamente 135 dólares de los EE. UU.)	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 1

<i>Autor o autora</i>	<i>Comunicación núm.</i>	<i>Representación letrada</i>	<i>Fecha de la comunicación (presentación inicial)</i>	<i>Fecha de transmisión al Estado Parte</i>	<i>Decisiones judiciales pertinentes</i>	<i>Tipo de sanción</i>	<i>Legislación nacional aplicable</i>
Marina Samuseva	3935/2021	No representada por abogado	7 de noviembre de 2020	3 de junio de 2021	Primera instancia: 28 de septiembre de 2020, Tribunal de Distrito de Zheleznodorozhny Recurso: 30 de octubre de 2020, Tribunal Regional de Gómel	Multa de 540 rublos bielorrusos (aproximadamente 270 dólares de los EE. UU.)	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 1
Tatiana Sevyarynets	3938/2021	Representada por el abogado Pável Levínov	20 de febrero de 2020	22 de marzo de 2023	Primera instancia: 9 de enero de 2020, Tribunal de Distrito de Pervomaysky Recurso: 5 de febrero de 2020, Tribunal Regional de Vitebsk	Multa de 810 rublos bielorrusos (aproximadamente 410 dólares de los EE. UU.)	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 1
Aleksandr Dubrovskikh	3941/2021	Representado por el abogado Pável Levínov	26 de marzo de 2020	12 de abril de 2022	Primera instancia: 29 de enero de 2020, Tribunal de Distrito de Zheleznodorozhny Recurso: 19 de febrero de 2020, Tribunal Regional de Vitebsk	Multa de 810 rublos bielorrusos (aproximadamente 410 dólares de los EE. UU.)	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 1
Natalya Strelchenko	3946/2021	No representada por abogado	7 de julio de 2020	3 de junio de 2021	Primera instancia: 10 de enero de 2020, Tribunal de Distrito de Dubrovensky Recurso: 5 de febrero de 2020, Tribunal Regional de Vitebsk	Multa de 675 rublos bielorrusos (aproximadamente 340 dólares de los EE. UU.)	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 1

<i>Autor o autora</i>	<i>Comunicación núm.</i>	<i>Representación letrada</i>	<i>Fecha de la comunicación</i> (presentación inicial)	<i>Fecha de transmisión</i> al Estado Parte	<i>Decisiones judiciales pertinentes</i>	<i>Tipo de sanción</i>	<i>Legislación nacional aplicable</i>
Oleg Pavlov	3952/2021	Representado por el abogado Pável Levínov	6 de febrero de 2020	10 de junio de 2021	Primera instancia: 15 de enero de 2020, Tribunal de Distrito de Zheleznodorozhny Recurso: 29 de enero de 2020, Tribunal Regional de Vitebsk	Multa de 675 rublos bielorrusos (aproximadamente 340 dólares de los EE. UU.)	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 1
Sergei Stribulski	3956/2021	No representado por abogado	16 de enero de 2020	23 de junio de 2021	Primera instancia: 11 de octubre de 2016, Tribunal de Distrito de Moskovsky Recurso: 15 de noviembre de 2016, Tribunal Municipal de Minsk	Multa de 525 rublos bielorrusos (aproximadamente 265 dólares de los EE. UU.)	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 1
Sergey Tihanovski	3974/2021	Representado por la abogada Natalia Matskévich	20 de mayo de 2020	12 de julio de 2021	Primera instancia: 27 de diciembre de 2019, Tribunal de Distrito de Sovetski Recurso: 29 de enero de 2020, Tribunal Regional de Gómel Otros recursos: 24 de marzo de 2020 (Presidencia del Tribunal Regional de Gómel) y 8 de mayo de 2020 (Presidencia del Tribunal Supremo)	15 días de detención administrativa	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 1

<i>Autor o autora</i>	<i>Comunicación núm.</i>	<i>Representación letrada (presentación inicial)</i>	<i>Fecha de la comunicación</i>	<i>Fecha de transmisión al Estado Parte</i>	<i>Decisiones judiciales pertinentes</i>	<i>Tipo de sanción</i>	<i>Legislación nacional aplicable</i>
Natalia Troshchenko	4000/2021	Representada por el abogado Pável Levínov	17 de febrero de 2020	26 de agosto de 2021	Primera instancia: 10 de enero de 2020, Tribunal de Distrito de Sovetski Recurso: 7 de febrero de 2020, Tribunal Regional de Gómel Otros recursos: 24 de marzo de 2020 (Presidencia del Tribunal Regional de Gómel) y 8 de mayo de 2020 (Presidencia del Tribunal Supremo)	15 días de detención administrativa	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 1
Irina Grishchuk	4052/2021	Representada por el abogado Pável Levínov	30 de diciembre de 2020	8 de diciembre de 2021	Primera instancia: 16 de enero de 2020, Tribunal de Distrito de Zheleznodorozhny Recurso: 5 de febrero de 2020, Tribunal Regional de Vitebsk	Multa de 648 rublos bielorrusos (aproximadamente 325 dólares de los EE. UU.)	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 1
Ekaterina Timoshenko	4054/2021	No representada por abogado	9 de diciembre de 2020	8 de diciembre de 2021	Primera instancia: 15 de septiembre de 2020, Tribunal de Distrito de Berezovski Recurso: 16 de octubre de 2020, Tribunal Regional de Brest	Multa de 216 rublos bielorrusos (aproximadamente 110 dólares de los EE. UU.)	Código de Infracciones Administrativas, art. 23.34, párr. 1